

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Viernes 5 de Febrero de 1960

No. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento de seguridad en las construcciones. Pág. 249

SECCION JUDICIAL

Remates 251
Títulos Supletorios 252
Terrenos Municipales 255
Citaciones 255
Sentencia de Divorcio 255
Declaratoria de herederos 256
Avisos. 256

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Reglamento de Seguridad en las Construcciones

No. 44

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 195 Cn., y Arts. 15 No. 1 y 364 del Código del Trabajo.

Decreta:

El siguiente

Reglamento de Seguridad en las Construcciones:

De las Demoliciones, Reparaciones y Construcciones.

Art. 1—En toda obra de construcción en general, de demolición y de reparación, el patrón está obligado a velar por la Seguridad de los trabajadores y otras personas, tanto en el interior como en el exterior y vecindades inmediatas de la obra (Art. 15 ordinal 2 del C. T).

Art. 2—En las Empresas de Construcción en que de manera permanente ocupen 50 o mas trabajadores, deberán constituirse Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, para ayudar y asesorar a la administración en todos los asuntos concernientes a la Seguridad y salud de los trabajadores. Estos comités se compondrán de tres miembros: el constructor y de dos oficiales de la construcción, y funcionarán conforme el Reglamento interior que se dictará.

Art. 3—En los centros de trabajos de Construcción que no reúnan los cincuenta (50) trabajadores existirá un vigilante de Seguridad, para que realice en forma posible las funciones de un comité de Seguridad.

Art. 4—Los comités de Seguridad como los vigilantes serán designados por las Empresas Constructoras.

Art. 5—Todo plantel de construcción dispondrá de los medios necesarios para evitar cualquier accidente que pueda sobrevenir

En todo caso contará con personal capacitado que pueda realizar los trabajos de salvamento.

Art. 6—Las Empresas o patrones facilitarán a sus trabajadores todos los elementos de protección personal, como anteojos, guantes, cinturones de seguridad, etc. que sean apropiados según la clase de trabajo a realizar; los trabajadores tendrán el cuidado de su conservación y las Empresas, el de la reposición para que presten la seguridad y eficacia necesaria.

Art. 7—La Empresa o patrón está obligado a facilitar a sus trabajadores materiales de buena calidad, resistentes, según el esfuerzo a que hayan de ser sometidos y sustituirlos cuando dejen de satisfacer estos requisitos.

Art. 8—Cuando las labores de construcción, excavación y similares, se hagan en terrenos públicos o colindantes con estos, deberán cerrarse a la circulación de personas ajenas a los trabajos.

Art. 9—En los trabajos de demolición, construcción o reparación, que se efectúen en las cercanías de cables que conduzcan energía eléctrica y servicio telefónico, la Empresa o patrón deberá dar aviso a la Empresa de Luz y Fuerza y Dirección de Comunicaciones, para que hagan las desconexiones del caso o los proteja adecuadamente y poner un aviso que diga: «Peligro».

Art. 10—Se prohíbe acumulación en la vía pública de los materiales de demolición, construcción y reparación o arrojar desde lo alto el mismo material, salvo tratándose de maniobrar materiales pesados en la vía pública, se hará en cajones debiendo hacer descender éstos por medio de montacargas conductos o planos inclinados con la protección necesaria, etc.

Art. 11—Se prohíbe apresurar el proceso de demolición con desplome o desmoronamiento de las paredes, muros o tabiques, sea cual fuere su altura sobre el nivel de los pisos respectivos. Cuando se trate de demoler edificios de más de un piso, la demolición se hará parcialmente, empezando por la parte superior.

Art. 12—Cuando los trabajos de demolición, construcción o reparación sean de tal naturaleza que puedan ocasionar caída de los trabajadores, deberán ser provistos del cinturón de seguridad correspondiente, sujetos de puntos que garanticen su seguridad. No se permitirá el ascenso y circulación de los trabajadores sobre los muros a demolerse.

Art. 13—En toda demolición, antes de realizarla se instalarán llaves de pajas, a las que puedan adaptárseles mangueras, con el fin de mojar las paredes a demolerse y evitar con ello el excesivo polvo de cal, tierra, etc.

Art. 14—Se prohíbe la acumulación de materiales en toda clase de andamios, debiendo tener en ellos exclusivamente los indispensables y precisos, para realizar el trabajo que se está ejecutando; cuando sea necesario acumular materiales pesados queda prohibido el empleo de andamios colgantes.

Art. 15—En el piqueteo de paredes se le proveyerá a los trabajadores de anteojos protectores y de ninguna manera se le permitirá realizar esta tarea sin protegerse los ojos.

De los pozos

Art. 16—Cuando se trate de excavaciones de pozos de cualquier naturaleza, se procederá a calzar sus brocales o partes flojas. Y cuando se teme la existencia de un ambiente peligroso o tóxico, se harán las pruebas necesarias para conocer el estado de la atmósfera. Los obreros no podrán penetrar hasta después de haber tomado las precauciones necesarias para impedir cualquier accidente, intoxicación o asfixia y en todo caso, irán provistos de una linterna y una señal de alarma.

Nunca deberán ir más de dos personas en el andamio al bajar o subir.

De los rótulos

Art. 17—Deben colocar avisos en lugares de peligro para evitar los accidentes; éstos serán escritos o gráficos, claros y lacónicos. Indicarán el peligro de cables eléctricos, seguridad en andamios y escaleras, materiales inseguros, clavos salientes, anteojos para proteger la vista y los llamados «DE PELIGRO» para casos generales.

Quando se trate de elevar materiales por medio de aparatos o vehículos, deberán ponerse a estos rótulos que indiquen la ca-

pacidad máxima de cupo y peso a fin de que no sea sobrecargado.

Precauciones para obreros ocupados en diferentes alturas

Art. 18—Cuando se trabaje a diferentes alturas se adoptarán las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros ocupados en los niveles inferiores.

Art. 19—Los andamios deberán cumplir las condiciones de seguridad, respecto al material, estabilidad, resistencia y seguridad en el trabajo, referente a la clase de andamio que corresponda.

Art. 20—Las dimensiones de las diversas piezas y elementos auxiliares (cables, cuerdas, alambres, etc.) serán las suficientes para que las cargas de trabajo a las que por su función y destino vayan a estar sometidas no sobrepasen las establecidas para cada clase de material.

Precauciones respecto a la carga y movilización de vehículos

Art. 21—Las escaleras empleadas en los trabajos de construcción, denominadas de mano, deben soportar por lo menos dos veces el peso de un hombre más el peso de la carga. No deben pintarse, pero pueden dárseles dos manos de aceite de linaza para preservársele de la humedad.

Art. 22—No se permitirá circular ni estacionar bajo las cargas grandes o pesadas, suspendidas o transportadas, salvo en los casos indispensables tomándose las precauciones de seguridad.

Art. 23—Las cargas de material que hayan de transportar los trabajadores serán proporcionadas a sus condiciones físicas y como lo especifica el C. T. en el Art. 182.

Art. 24—Los vehículos empleados para transportar material pesado o que por su volumen ofrezcan peligro, deberá ir provisto de silvato, campana o cualquier otra señal acústica avisadora, que hará funcionar especialmente y siempre que se aproximen a lugares o pasos peligrosos para los trabajadores o cuando se tema la inminencia de un accidente. Por la noche llevarán faroles encendidos de color rojo visibles a distancia.

Art. 25—Las Escalas o escaleras fijas, rampas, pasarelas, puentes, y plataformas deberán ser mantenidas libres de obstrucciones y de parte de máquinas en movimiento. Cuando su altura sea mayor de cuatro pies, poseerán característica de construcción o los resguardos que le proporcionen la seguridad necesaria para la caída de personas u objetos.

Condiciones para evitar accidentes

Art. 26—Los trabajadores que se ocupen en la preparación de concreto y en la manipulación de la mezcladora, se les proveerá de zapatos y guantes apropiados para protegerlos de las quemaduras. La misma dispo-

sición será aplicada a los que se ocupen de la colocación de material asfáltico.

Art. 27—La madera empleada en andamios y demás elementos auxiliares que hayan sido utilizadas anteriormente en otros usos, podrán ser utilizadas siempre que a juicio del constructor, comité o vigilante, ofrezcan la resistencia suficiente a que se destine.

Art. 28—El andamiaje para la reparación o construcción de paredes no debe ser retirado hasta la completa ejecución de los trabajos de techado.

Art. 29—Las plataformas, andamios y en todo lugar en que se realicen los trabajos, deberán disponer de accesos fáciles, seguros y libres de obstáculos, adoptándose las medidas necesarias para evitar que el piso resulte resbaladizo.

Art. 30—Cuando se realicen trabajos de pinturas en los frentes o costados de un edificio y las circunstancias y estructuras del mismo permitan el uso de andamios colgantes, estos deberán ser dotados con sólidas barandas y no deberán operar un número mayor de dos trabajadores a la vez, tampoco cargarse con mayor cantidad de materiales que lo que corresponda a su capacidad y resistencia.

Art. 31—La Empresa de Construcción está obligada en su caso a facilitar a los trabajadores herramientas en buen estado, descartándose todas aquellas que tengan filo y cabezas gastadas.

Art. 32—Los ascensores y montacargas deberán poseer características de construcción, con sus dispositivos e instalaciones que garanticen la seguridad de sus usuarios y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 33—La Empresa esta obligada a que sus trabajadores tomen las medidas de seguridad personal que sean necesarias, siempre ajustándose a las disposiciones del Código del Trabajo.

Art. 34—Queda estrictamente prohibido que el trabajador se presente a su trabajo en estado de ebriedad (borracho, de goma o bajo la influencia de drogas).

Art. 35—Es obligación de toda empresa constructora, mantener sin clavos salientes, las maderas que han sido ocupadas en andamios y otros objetos.

Requisitos para el bienestar de los trabajadores

Art. 36—La Empresa tal como lo especifica el C. T. vigente debe mantener un equipo de primeros auxilios.

Art. 37—La Empresa esta obligada a facilitarle a los trabajadores agua potable de canchales o de pozo en cantidad suficiente y durante toda la jornada de trabajo.

Art. 38—La empresa ó patrón dispondrá en todo lugar de trabajo, de inodoros o letrinas suficientes a juicio del Departamento de Medicina e Higiene del Ministerio del Trabajo.

Sanciones

Art. 39—En los casos en que la inseguridad de las instalaciones lo ameriten, los Inspectores del Trabajo podrán ordenar la paralización temporal de las obras, en forma parcial o total hasta tanto no se cumplan las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones legales que puedan corresponderle al patrón. (Art. 344).

Art. 40—De conformidad con el Art. 343 C. T. y en los casos allí señalados, las autoridades de Policía están obligadas a prestar auxilio necesario a los Inspectores del Trabajo, únicamente para que no se les impida el cumplimiento de sus funciones y para garantizar la ejecución de las disposiciones emitidas que se ordenen a los patronos.

Art. 41—La Inspección General del Trabajo velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de la cooperación que sobre el particular están obligadas a suministrar las autoridades.

Art. 42—Caerá bajo las sanciones del Art. 353 del C. T. cualquier infracción que se haga de las disposiciones del presente Reglamento.

Transitorio

El presente Reglamento entrará en vigor treinta días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA,
Presidente de la República

Rafael Antonio Díaz,
Ministro del Trabajo

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 21139—B/U Nº 906730—\$ 6.50
Once mañana diecisiete Febrero próximo, rematará este Juzgado finca rústica ubicada comarca La Tablazón esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Gabriel Rivera y Santos Obando; occidente y sur, Gil Amador; y norte, Luis Ortega.

Ejecuta: Benigno Duarte Matus a Gil Amador Sánchez.

Base: Un Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, diecinueve Enero mil novecientos sesenta.—Alej. Meza A.—V. Flores F., Secretario. 3 3

Nº 21140—B/U Nº 906730—\$ 6.55
Nueve mañana diecinueve Febrero próximo, rematará este Juzgado finca rústica comarca Laguna Negra esta jurisdicción, linderos siguientes:

oriente, propiedad de Juan Aragón, camino interpuesto; occidente, Emelina González; norte, Mercedes Jaime; y sur, charca denominada Laguna Negra.

Ejecuta: Abelino Díaz Corea a Pastor Mejía Duarte.

Base: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, veintidos Enero mil novecientos sesenta.—Alej. Mena A.—V. Flores E., Secretario.

3 3

Nº 21100—B/U Nº 906012—¢ 7.84

Diez mañana próximo diez de Febrero corriente año, subastaráse finca rústica ubicada en la comarca «El Platanar Norte», jurisdicción de Camoapa de este Departamento, contiene cien manzanas de extensión superficial, veinte de potreros, una y media de chagüite, una de caña de azúcar, carrileada, limita: oriente, Candelario López González; occidente y norte, finca de Santos Hernández; y sur, propiedades de Dionisio Téllez y Francisco Orozco. Ejecuta: Ursula Orozco de Sosa a Carmela Cerna.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srio.

3 3

Nº 20986—B/U Nº 888617—¢ 6.70

Diez de la mañana próximo diecinueve Febrero en este Despacho subastaráse propiedad rural de ocho manzanas situada Río Negro, limitada: norte, Luis Mora; sur, Clementina Mendoza; este, Luis Mora; oeste, Luis Mora y Concepción Luna.

Ejecuta: Vicente González Oporta a María Rosario Mendoza.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta.—Jadher Abad M.—Nicasio Montiel, Srio.

3 3

Nº 21103—B/U Nº 906719—¢ 10.12

Once de la mañana del día dieciocho de Febrero del año en curso, en el local de este Despacho subastaráse al mejor postor finca urbana situada en el barrio de San Sebastian esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, calle del Triunfo enmedio, sucesores de Carlos Cano, hoy otro dueño; Sur, Sucesores de Daniel Frixione; Oriente, antes Gobierno de Nicaragua hoy Ernesto Martínez Solórzano y Occidente, calle enmedio Sucesores de Daniel Frixione.—Base remate: veinticinco mil córdobas.

Acción ejecución de sentencia Elsa Leonor Castrillo de Martínez y los menores Carlos Ernesto José, Gustavo Adolfo y María Isabel, los tres apellidado Martínez Castrillo, contra Ernesto Martínez Solórzano, Carlota Riguero de Martínez y Carlos Martínez Riguero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintiseis Enero de mil novecientos sesenta.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—Iván Selva Solís, Secretario.

3 3

Nº 21160—B/U Nº 906734—¢ 6.44

Cuatro de la tarde, diez de Febrero corriente. Vendérase al martillo local este Juzgado, máquina de escribir marca «Smith-Corona», número de serie: 88-E-41, 47921, 11-mal estado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Local Civil.—Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta.—Ejecuta: Noel Sánchez C.—Ejecutado: Francisco Rodríguez T.—M. A. Sánchez Sanders.—Graciela Barrios, Sria.

3 3

Nº 21082—B/U Nº 906697—¢ 7.40

Tres de tarde del diez y ocho Febrero mil novecientos sesenta, local oficina doctor Armando López Berrios, en Avenida Bolívar 525, venderase martillo, juego muebles sala compuesto cuatro mededoras, dos sillones, una mesita de madera, asientos y respaldar de junco.

Ejecución. Carmela Canales de Ruiz contra Eva de Rodríguez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del veinte Enero mil novecientos sesenta.—G. Barberena.—E. de Estrada, Sria.

3 3

Nº 21186—B/U Nº 869296—¢ 7.84

Once mañana viernes doce Febrero próximo, local este Despacho venderánse pública subasta dos fincas rústicas ubicadas jurisdicción Chichigalpa; primera, denominada «El Paraíso», compuesta tres lotes, treinta y cinco manzanas extensión en total; segunda, denominada «Mira Valle», compuesta cincuenta manzanas, lindante: oriente y norte, sitio Sábana Grande; sur, Salomón Prió, Sábana Grande; poniente, «El Socorro», de Esmeralda Argüello de Argüello.

Base remate: Cuarenticuatro Mil Seiscientos Once Córdobas Dieciocho Centavos.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Juan de Dios Espinales Izaguirre.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintinueve Enero mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 21171—B/U Nº 906745—¢ 8.20

Diez de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos sesenta, remátase local este Juzgado finca rústica situada en la comarca de Nindirí, Departamento de Masaya, siguientes linderos: oriente, resto de la finca matriz; norte, Manuel Arias; sur, Emilio Vicente; occidente, Francisco Urbina. Extensión quince manzanas. No. 20.988, folio 32, tomo 270 del Registro de Masaya.

Base de la subasta: ¢ 12.400.00 (Doce Mil Cuatrocientos Córdobas).

Ejecución de Leopoldo Outiérrez Gómez contra don Julio Urbina Cuadra.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, treinta de Enero de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla, Juez.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 20946—B/U Nº 863248—¢ 5.28

Rosibel Morales, pide Título Supletorio solar urbano situado San Juan del Sur, limitado: norte, Carlos Holmann; sur, Juan Canizales, carretera enmedio; oriente, Augusto Víctor; poniente, Municipalidad.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—G. García M.

3 3

Nº 20880—B/U Nº 869873—¢ 6.00

Teresa López, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, predio Leoncio González; sur, predio Laureano López y Santiago López; este, predio Pedro López Alfaro; oeste, predio Santiago López, camino enmedio.

Interesados opóngause.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 20878—B/U Nº 875052—¢ 6.60

Victor Manuel Sarantes, Jicaró, pide Título Supletorio lote terreno ocho manzanas ubicado sitio San Juan Sabana Grande, aquella jurisdicción, lin-

da: norte, Alicia viuda de Merlo; sur, Jaime Sarantes; oriente, Horacio Pérez; occidente, Soffa y Florencia Sarantes.

Valóralo: Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, doce Julio mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 20877—B/U Nº 875053—\$ 7.60

José María Sarantes López, Jicaró, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Valle Susucayán aquella jurisdicción. casa mide doce varas largo, por cinco y media ancho, adobes, ladrillo cemento, corredor y cocina; solar, treinta y cinco varas largo, por veinticinco ancho, cercado alambre, limitados: norte, solar de la Iglesia; sur, mediando calle, Santos Obando; oriente, Santos Herrera; occidente, Encarnación de Ortiz.

Valóralos: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal. Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 20876—B/U Nº 839695—\$ 7.20

Florentina Aguirre viuda de Mercado, solicita Título Supletorio finca rústica La Cruz de Mayo esta jurisdicción, linda y mide: oriente, Celia Mercado e Isidro Joaquín, ciento seis varas; poniente, Maura García, cien varas; norte, Roque Mercado, camino, ciento ochenta varas; sur, Maura García, ciento diez varas.

Citación: Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Rubén Garay B. — Carlos B. Ruiz G., Srío.

3 3

Nº 20862—B/U Nº 869812—\$ 6.40

Rafael Duarte Rocha, solicita Título Supletorio casa solar valle El Espino esta jurisdicción, lindante: oriente, casa Santos Palma; occidente, casa solar Gaspar Sánchez; norte, predios Venancio González y Lucila Vásquez; sur, Carretera Interamericana de por medio, predio Francisca viuda de Araúz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Único del Distrito.—Somoto, dieciseis Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Efraím Espinoza P., Srío.

3 3

Nº 20848—B/U Nº 875046—\$ 6.44

Ernesto Moncada, Ocotál pide Título Supletorio solar ubicado esta ciudad, diez y seis varas frente, por setenta y cuatro fondo, limitado: norte, Fernando Lozano; sur, Carmen Sanders; oriente, Bernabé Zelaya; occidente, María Corer.

Valóralo: Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, doce Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 20948—B/U Nº 906744—\$ 6.20

Pablo Cruz Cruz, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Eleuterio Cruz; poniente, José Angel Pérez; norte, terrenos nacionales; sur, Hernaldo Cisnes.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 20975—B/U Nº 889688—\$ 6.20

Natividad Cruz Cruz, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Pablo Cruz; poniente, José Angel Pérez; norte, terrenos nacionales; sur, Hernaldo Cisnes.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 20950—B/U Nº 888598—\$ 6.20

Oregorio Cruz Cruz, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Pablo Cruz; poniente, José Angel Pérez; norte, terrenos nacionales; sur, Hernaldo Cisnes.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 20924—B/U Nº 906927—\$ 6.32

Vicente Miranda Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Rogelio Miranda Alvarado; poniente, Adrián Torres; norte, Hortencia Ruiz; sur, Santa María Miranda.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 20641—B/U Nº 881127—\$ 6.32

Felipe Miranda Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Santa María Miranda; poniente, Adrián Torres N.; norte, Vicente Miranda; sur, terreno municipal de Acoyapa.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 20848—B/U Nº 874049—\$ 6.32

Santa María Miranda Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Rogelio Miranda Alvarado; poniente, Adrián Torres; norte, Vicente Miranda; sur, terreno municipal de Acoyapa.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21012—B/U Nº 762276—\$ 6.52

José Salmerón León, solicita Título Supletorio finca rústica en La Manga jurisdicción Morrito, limitada: oriente, Marcos Salmerón; poniente, Río Rama; norte, César González; sur, Lorenzo Amador, César González y Rogelio Miranda. Contiene potreros, chagüites y reastrojos.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—El Morrito, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Srio.

3 2

Nº 21011—B/U Nº 762276—\$ 6.40
Marcos Salmerón Salmerón, solicita Título Supletorio finca rústica en La Manga jurisdicción Morrito, limitada: oriente, Manuel González; poniente, Río Rama; norte, César González; sur, César González, Lorenzo Amador y Rogelio Miranda.

Opóngase término legal

Juzgado Local Civil.—El Morrito, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Srio.

3 2

Nº 21007—B/U Nº 762277—\$ 6.20
César González Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, terreno El Papaturro; poniente, Río Rama; norte, Confluencias del Río Rama; sur, terreno nacional.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21008—B/U Nº 762277—\$ 6.44
Pascual González Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Natividad González; poniente, terreno nacional, Río Rama de por medio; norte, César González; sur, terreno municipal de Acoyapa.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21009—B/U Nº 762277—\$ 6.24
Natividad Guzmán Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Río Rama; poniente, César González; norte, Rogelio Miranda; sur, terreno municipal de Acoyapa.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21010—B/U Nº 762277—\$ 6.12
Pablo González Hernández, solicita Título Supletorio en el Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, terreno nacional; poniente, César González; norte, Rogelio Miranda; sur, terreno municipal de Acoyapa.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21076—B/U Nº 906689—\$ 6.60
Luis Sánchez Góngora, solicita Título Supletorio finca rústica en comarca La Vega, jurisdicción San Miguelito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, terrenos nacionales; poniente, Río Júcaro; norte, María Obregón; sur, terrenos nacionales.

Contiene: Chagüites, árboles frutales y restos.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—San Miguelito, diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—Fernando Robles, Juez Local Civil.—Margarita A. de Méndez, Secretaria.

3 2

Nº 21077—B/U Nº 906689—\$ 6.16
César Orozco Obando, solicita Título Supletorio finca rústica en Madera jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Ramón Ortega; poniente, Justiniano Orozco Gaitán; norte, Serapio Zepeda; sur, Alejos Bazán.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21078—B/U Nº 906689—\$ 6.72
Jose Ana Lacayo Bravo, solicita Título Supletorio finca rústica en Madera jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Ricardo Merlo; poniente, sucesión A. Somoza; norte, sucesión A. Somoza; sur, Trinidad Rocha.

Contiene: Chagüites, potreros y árboles frutales.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Morrito, diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—Germán Gutiérrez R., Secretario.

3 2

Nº 21084—B/U Nº 906694—\$ 7.04—
Juana Chávez Ampie, solicita Título Supletorio solar al sur-este de esta ciudad, de 18 varas de frente, por doce varas de fondo, estos linderos: norte, Carmen Ramírez Escobar; sur, Plaza Iglesia; oriente, Felipa Rodríguez y Pastora Cabrera; poniente, María López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Primero Local Civil.—Managua, veinte Enero mil novecientos sesenta.—Rod. Morales O.—E. de Estrada, Sria.

Ea conforme.—Managua, veinte Enero mil novecientos sesenta.—E. Estrada, Sria.

3 1

Nº 21114—B/U Nº 875323—\$ 7.72
Eligio Jarquín Ruiz, Ocotal, pide Título Supletorio solar ubicado barrio Palermo esta ciudad, conteniendo casa construcción adobes y pequeña media agua adobes, solar mide treinta y tres varas y tercia en cuadro, limitado: norte, casa y solar José Tercero, mediando calle; sur, casa y solar Juliana Marín; oriente, predio Concepción Cáceres, calle en medio; y occidente, casa y solar de Juan Bladón.

Valóralo: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, diez y seis Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Nº 21113—B/U Nº 875324—\$ 7.08
Rafael y Humberto Bellofín Soza, Jalapa, piden Título Supletorio propiedad ubicada aquella jurisdicción setenta hectáreas extensión más o menos, cercas alambre, cultivada caña azúcar, zacate jaraquá, melina, café y huatales, limitada: norte, montaña inculta; sur, los solicitantes; oriente, Reynaldo Soza y hermanos y Gonzalo Pineda; occidente, Santos Landero.

Valóralo: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 21188—B/U No 893524—¢ 7.40

Noel Ernesto Ramírez Pérez, solicita arrendamiento por diez años lote de terreno Municipal costa La Laguna de Masaya en esta jurisdicción, forma cabo o península bastante irregular, mide ciento cincuenta varas largo, por ochenta en su parte mas ancha, linda: oriente, La Laguna; poniente, terrenos municipales, carretera en medio; norte y sur, La Laguna y terrenos municipales.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, uno de Febrero de mil novecientos sesenta.—Julio Rosales G., Alcalde Municipal.—Juan José García, Srlo. Mnpal.

3 1

No 871720—¢ 4.78

No 21073—B/U No 871921—¢ 5.90

Adán Barillas Huete, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, solicita la compra de un lote terreno municipal compuesto de cincuenta y cuatro hectáreas de superficie, ubicado en la comarca El Pijivalle que forma parte del lote de mayor extensión llamado Mil Novecientos Quince, propiedad de esta Municipalidad, estando el lote que ofrece comprar dentro los siguientes particulares linderos: norte, propiedad de Jerónimo Lazo; sur, finca de Edmundo Suárez y Cleto Buena; oeste, fincas de Adán Barillas Huete; y oriente, finca de Jerónimo Lazo.—Este lote de terreno lo vende la Municipalidad de Juigalpa, conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su reglamento de 10. de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo en la forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Max. Ocón G.—M. T. Martínez, Secretario

Es conforme.—Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

3 1

No 21055—B/U No 843011—¢ 8.15

Los señores Leopoldo Montenegro Lazo y Claudina Lazo de Montenegro, solicitan les done un solar Municipal, esta Villa, capacidad treinta y tres varas y tercia en cuadro, dentro estos linderos: oriente, casa y solar de Francisco Zavala; occidente, calle enmedio, casa y solar de Josefina Rodríguez; norte, casa y solar de Matilde Altamirano; y sur, calle enmedio, casa y solar de Juan Castellón.

Se hace saber a quien se crea con derecho, se oponga término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, diez y siete de Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—S. Delio Bravo.—Alba Lidia Rodríguez, Srta Esp.

3 1

No 21189—B/U No 929502—¢ 8.00

Alejandro José Carcache, solicita título de arriendo lote de terreno ejidal Municipal de treinta y dos manzanas, sita a dos kilómetros y medio al sur esta población denominado "La Chipisa", linderos: norte, Lázaro de Jesús Mendoza, David Gutiérrez y Napoleón Gutiérrez; sur, Julio Carcache y con camino de por medio, Zoila Cárdenas y Secundino Artola; oriente, camino de por medio, Ramón Doña; y poniente, Julio Carcache y terrenos de "La Virgen".

Quien créase con derecho, opóngase término legal

Dado Alcaldía Municipal.—San Rafael del Sur, tres de Febrero de mil novecientos sesenta.—Abraham Balcáceres, Alcalde Municipal.—Alonso Méndez, Srlo.

3 1

CITACIONES

No 21169—B/U No 906748—¢ 4.04

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada «Nicaragua Sugar Estates Ltd.», que tiene su domicilio en esta ciudad de Granada, cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General que, de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintisiete del presente mes de Febrero, en el local de las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle sur de esta ciudad de Granada.

Granada, dos de Febrero de mil novecientos sesenta.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario.

1

No 21163—B/U No 906739—¢ 4.00

Cito a los accionistas de «Cotton States Chemical S. A.», para Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a las cinco de la tarde del veintitres de Febrero del año corriente, en el local de las oficinas de la Compañía, con objeto de discutir y aprobar la compra de un terreno en la ciudad de Chinandega.

Managua, 30 de Enero de mil novecientos sesenta.—Carlos Rivas Opstaele, Secretario.

1

No 21162—B/U No 906741—¢ 3.10

Cítase a María Julia Guillermina Espinosa Matus, para que dentro de diez días comparezca este Juzgado partición bienes sucesión Leonor Matus viuda de Espinosa, a personarse autos partición pedida por José Calderón Chávez, cesionario varios herederos.

Juzgado de Partición.—Jinotepe, uno de Febrero de mil novecientos sesenta.—Guillermo Mora, Juez Partidor.—Oreg. López H., Srlo.

1

Sentencia de Divorcio

No. 21035—B/U No. 84765i ¢7.48

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.—León, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuentinueve. Las once y veinticinco minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta: . . . Se Considera: Por tanto: . . . De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2016 Pr., y 90 inc. 1o. L. O. T. T., los infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores don Otto Moncada Guillén y doña Daisy Aurora Duarte López ante el señor Juez de lo Civil del Distrito de Ocotal, a las ocho de la noche del veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuentiseis, inscrito en el Registro del Estado Civil de aquel lugar bajo el No. 72, Páginas 155, 156 y 157 del Libro de Matrimonios del año de 1959, en acta de las ocho de la mañana del treinta de Julio del corriente año. No hay pensiones por haberlo convenido así ambos cónyuges. En estos términos se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta é inscribese en el Registro de Personas del Departamento de Nueva Segovia y en el del Estado Civil de las Personas de

Ocotál, anotándose al márgen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Cópiese, notifíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—O. Areas Rojas.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B., Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 21187—B/U—Nº 906750—\$3.52

Teresa Sánchez Mendoza solicita declararse heredera sucesión intestada su madre doña Angela Mendoza de Sánchez juntamente con sus hermanos José Abelino, Víctor, Estela o Estrella y Dolores o Lola, todos Sánchez Mendoza, señalando único bien inmueble casa y solar en San José Costa Rica y algunos créditos. Sin perjuicio cuarta esposo Faustino Sánchez. Quien créase con derecho oponerse preséntese término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, tres Febrero mil novecientos sesenta.—Orión Carrasquilla.—Alberto Canales, Srio.

1

Nº 21165 B/U—Nº 894342—\$ 3.16

Hermes Mejía Medrano, solicita declararse heredero unión hermanos Luis Alberto, Mery del Socorro y Jorge, su padre Benito Mejía Ruiz, finca urbana esta ciudad lindante: Oriente y Sur, María Bravo; Oeste, Ronaldo Caldera; Norte, Filadelfo Pérez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, treinta de Enero mil novecientos sesenta.—Juan Ramón Robleto, Srio.

1

Nº 21177 - B/U—Nº 906742—\$ 3 00

Oenoveva del Carmen Pantoja, solicita declararse unión hermanos Carlos y Octavio Pantoja, heredera en derechos, bienes y acciones de su padre Vicente Pantoja.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, treinta Enero mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

1

A V I S O S

Nº 21159—B/U Nº 906763—\$ 6.60

El señor don Pío Castellón, solicita se le repongan sus 10 títulos de acciones Remuneratorias Serie «E», Nos. del 191 al 200 inclusive de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, los cuales se han extraviado.

Quien crea tener derecho a reclamo, opóngase término legal.

Managua, D. N., 29 de Enero de 1960.

ADAN PALACIOS,
Gerente.

3 3

Nº 21102—B/U Nº 906721—\$ 6.50

Antonia Medina de Portillo, por el presente cartel doy aviso a los que tuvieren interés, que se ha habierto la sucesión del señor don José Adán Portillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telpaneca, Departamento de Madriz, siendo la suscrita albacea de dicha sucesión.

Telpaneca, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—(f) Antonia Medina de Portillo.

3 2

Nº 21170—B/U Nº 906747—\$ 6.40

El señor don Adán Palacio, solicita se le repongan sus 2 títulos de acciones Nominativas de Capital de la Serie «E», Nos. 1738 y 1740 de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, que se le han extraviado.

Quien crea tener derecho a reclamo, opóngase término legal.

Managua, D. N., 2 Febrero de 1960.

RIGOBERTO REYES ROJAS
Vice-Gerente.

3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre.	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año.	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de cláusas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.